JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 2020-240 |
| PROCESO: | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | BEATRIZ RANGEL TOVAR |
| DEMANDADO: | MONICA CAVIEDES ARAMBULO |

La señora **BEATRIZ RANGEL TOVAR** presenta demanda ejecutiva contra **MONICA CAVIEDES ARAMBULO**.

Mediante providencia del pasado 06 de noviembre se inadmitió la demanda y con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso se concedió el término de cinco días para que subsanaran los yerros que se mencionaban.

Ahora si bien es cierto la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito de subsanación, al realizar el estudio de los anexos se verifica que los mismos no se compadecen con lo indicado entre los hechos y las pretensiones de la demanda, aunado a ello se pretenden ejecutar pagos por pensión de los menores en el año 2017 y el titulo aportado corresponde al año 2018.

En consecuencia, de lo expuesto se **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**.

La Juez

fmp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA